CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1108 – 2011 ANCASH

Lima, siete de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de gueja excepcional interpuesto por la defensa técnica del procesado Eusebio Villafranca Guzmán. contra resolución la que declara improcedente el recurso de nulidad de fojas sesenta y ocho, interpuesta contra la sentencia de vista de fojas sesenta, del treinta y uno de mayo de dos mil once, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la confianza y buena fe en los Ppegocios – libramiento indebido-, en agravio de Milagros Fefnández Ramírez, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta; así como fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a la agraviada, e integrándola establecieron como regla de conducta cancelar el monto de lo indebidamente girado en el plazo de doce meses, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal; con lo expuesto por el señor Fisçal Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa técnica del encausado Eusebio Villafranca Guzmán, en su fecurso formalizado de fojas setenta, sostiene que se han vulnerado sus derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, de defensa y motivación de resoluciones judiciales, pues pese a haber

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1108 – 2011 ANCASH

- 2 -

fundamentado de manera puntualizada la impugnación contra la sentencia de primera instancia, el Tribunal Superior no dio respuesta a sus agravios, que la sentencia de vista presenta una motivación insuficiente y defectuosa, que no se ha valorado correctamente los médios probatorios actuados y cuestiona el monto total de lo adeudado. Segundo: Que el recurso de queja excepcional está diseñado para cuestionar aquellas resoluciones que fueron emitidas por la Sala Penal Superior en segunda instancia -cumpliendo la pluralidad de instancias-, siempre que se trate de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, siendo su finalidad el viabilizar el recurso de nulidad, para lo cual se debe evidenciar que la resolución emitida por la Sala Penal Superior infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas. Tercero: Que, de lo anterior se desprende que el interesado está obligado a señalar cuál o cuáles fueron los derechos constitucionales o normas con rango de ley presuntamente vulnerados; sin embargo, tal como se aprecia de la lectura de los fundamentos del recurso interpuesto, los agravios planteados solo se encuentran orientados a cuestionar la decisión asumida por la Sala Penal Superior y obtener una valoración distinta de la prueba actuada en el proceso, es decir, un tercer pronunciamiento; siendo que el análisis del denominado "error facti" o error en la apreciación de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. Nº 1108 – 2011 ANCASH

- 3 -

prueba, como motivo de impugnación no corresponde a los fines de la queja excepcional, sucediendo lo mismo con las diligencias no actuadas señaladas por el quejoso; por último, de la revisión de tals copias que conforman el presente cuaderno, no se advierte yúlneración alguna a los derechos constitucionales del debido proceso, defensa, tutela jurisdiccional efectiva y motivación escrita de resoluciones invocados por el quejoso; toda vez que la resolución emitida por el Colegiado Superior se encuentra <sup>2</sup>debidamente motivada, tal como se observa en cada uno de sus ¢onsiderandos; asimismo, respecto a la determinación del monto de lo indebidamente librado, para la devolución del mismo a la parte agraviada, se tiene que dicho extremo deberá resolverse en ejecución de sentencia. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Eusebio Villafranca Guzmán, contra la resolución que declara improcedente el recurso de nulidad de fojas sesenta y ocho, interpuesta contra la sentencia de vista de fojas sesenta, del treinta y uno de mayo de dos mil once, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la confianza y buena fe en làs negocios – libramiento indebido-, en agravio de Milagros Fernández Ramírez, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta; así, como

(

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1108 – 2011 ANCASH

- 4 -

fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a la parte agraviada, e integrándola establecieron como regla de conducta cancelar el monto de lo indebidamente girado en el plazo de doce meses, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADØ

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIETA

HPT/echh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA